



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: HENRY TINJACA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: MARTHA ISABEL NIETO MEDINA
RADICACION: 2019-00028

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

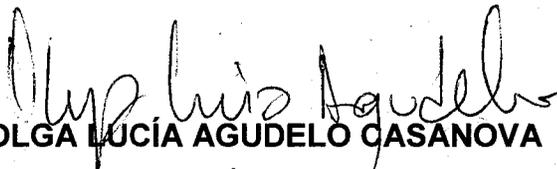
2.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley, el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

3. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

No solicita pruebas

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>27</u> del <u>08 ABR 2019</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaría



PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: HENRY TINJACA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: MARTHA ISABEL NIETO MEDINA
RADICACION: 2019-00028

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de marzo de 2.019. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

Téngase por contestada en término la demanda por parte de la demandada MARTHA ISABEL NIETO MEDINA, tal como se observa a folios 25 al 26, así mismo, téngase como no descorrido por la parte actora el traslado de las excepciones de merito propuestas por la parte demandada, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. del día 11 del mes JULIO del año 2019**, la que se realizará en la sala de audiencias oficina No. 219 ubicada en el segundo piso de la Torre B, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer personalmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, (fls. 3 al 17), las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.